



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 7 de febrero de 2025.-

**VISTO Y CONSIDERANDO :**

Para resolver en el Expte. N° 4365/24 - caratulado: "CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD".

Se inicia con el oficio N° 408/24 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Única Instancia - solicitando "... se expida sobre la "cuestión previa", planteada en el escrito introducido en fecha 18 de septiembre de 2024 por la Municipalidad de Resistencia en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ ROMERO NICOLAS EMANUEL S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD" - Expte. N°493/2024-1-A...".

Que en los citados autos, el Sr. Ricardo Luis Sanchez y Aldo Javier Cabaña, con mutuo y recíproco patrocinio, acreditando personería con Poder General que se acompaña, intervienen en nombre y representación del Sr. Gustavo Martín Martínez, con el objeto de Contestar Demanda rechazando la Lesividad y oponen Excepción de Falta de Personería por parte de la Abogada Natalia Gabriela Acevedo, para intervenir en juicio en representación del citado municipio.

Que al contestar el traslado, los abogados Natalia Gabriela Acevedo y Daniel Ramiro Fernandez Asselle, en representación de la Municipalidad de Resistencia, con el patrocinio letrado de los Dres. Alejandro Exequiel Alloatti y Gastón Nicolás Rocha, en los autos citados, plantean en el Punto II. Cuestión Previa: en la que se consigna: "En primer lugar debemos tener presente la situación del Dr. Ricardo Sanchez, quien al día de la fecha cuenta con poder general judicial vigente, para intervenir en nombre y representación de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia en todo tipo de proceso litigioso, el mencionado instrumento fue otorgado en el mes de julio del año 2020 por el entonces Intendente Sr. Gustavo Martínez y por el cual lo faculta a tomar intervención en: "...*todos los asuntos judiciales administrativos y laborales, pendientes o futuros de esta naturaleza...*", según surge de la copia digitalizada del Poder y Resolución N°0639/2020 que se acompaña. También se adjunta como prueba documental

copia digitalizada de la primera página de escrito de medida autosatisfactiva presentada por la Municipalidad de Resistencia, en la que el Dr. Sanchez invoca y acredita su calidad de mandatario municipal, personería cuya vigencia declara bajo juramento ser apoderado del mencionada municipio. Es decir interviene en autos, en representación de la "municipalidad" y promueve una acción judicial contra su propio mandante...del cual él formó parte en carácter de personal de gabinete y/o contratado".

Agrega "... el poder otorgado por este municipio a favor del Dr. Sanchez, seguirá estando vigente hasta tanto se extinga su mandato...".

Finaliza diciendo: "Por los argumentos esgrimidos, toda presentación realizada por el profesional contra la Municipalidad de Resistencia, se encuadra en la condición de incompatible... si bien el mandato conferido por el anterior mandatario municipal se encuentra vigente, resulta evidente que dado el cambio de la persona del Intendente Municipal a partir de Diciembre 2023, el poder acordado resulta inválido habida cuenta de que evidentemente, para el inicio del presente proceso, no actúa siguiendo instrucciones del representante municipal actual...".

Que al contestar el traslado en orden al planteo "Cuestión Previa" el abogado Ricardo Sanchez, expone: "...es cierto el que el suscripto fue apoderado de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia durante la gestión del Ex- Intendente Gustavo Martinez. Con dicho apoderamiento se iniciaron entre otras intervenciones judiciales y extrajudiciales, los Exptes N°7695 - caratulado: MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ ACOSTA INDIANA; AGÜERO RAUL MODESTO; ALEGRE GRACIELA NOEMI Y OTROS S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" y Expte N°6830/20 - caratulado: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ AVALOS JULIO CESAR Y OTROS S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", "

Que en relación al Expte. N°6830/20 y en referencia a la copia de la primera hoja de las demanda (adjuntada como prueba por la actora) expresa: "... la Municipalidad hubiera advertido que ella misma reconoció que el suscripto renunció al apoderamiento en el Expte

Nº6830/20, el suscripto en fecha 16 de febrero de 2024 presentó un escrito dando cuenta de la NO vigencia del mandato...". No he tenido ratificación de mandato por parte de las nuevas autoridades, razón por la cual no tengo poder vigente para intervenir en los presentes. Solicito se notifique dicha circunstancia a la Municipalidad de Resistencia a fin de que designe nuevo Apoderado. A dicho escrito el Juzgado provee: "... Tengase al recurrente por renunciado al mandato que le fuera conferido por la Municipalidad de Resistencia... dicho proveído la fue notificado al municipio el 11 de abril de 2024, o sea con antelación a la presentación del suscripto como apoderado de Gustavo Martinez en este juicio de lesividad. Dicho proveído de renuncia no solo quedó firme, sino que quien se presenta y hace el planteo de "Cuestión Previa", entre otros, es el Dr. Fernandez Asselle, el mismo que acredita personería y toma intervención en el mencionado Expte Nº6830/20"..

Que en referencia al Expte Nº7695/21, manifiesta:"tambien en fecha 16 de febrero de 2024 presenté escrito renunciando al mandato. Se proveyó en idénticos términos. Se notificó la Municipalidad tambien en fecha 11 de abril de 2024 y compareció el Dr. Fernandez Asselle tomando intervención pero no objetando el proveído de renuncia. Es decir que desde el 11 de abril de 2024 la Municipalidad estaba notificada de la renuncia del suscripto como apoderado. No puede decir ahora que el Poder estaba vigente.

Sigue diciendo: "...Toda esta actitud contradictoria tambien es referenciada en la Carta Documento Nº 974441469 remitida en fecha 30 de septiembre de 2024, en la cual se deja constancia de renunciar al mandato conferido pero que la renuncia es "... ratificatoria de la renuncia ya articulada conforme constancia de los autos..." (textual). Allí se repiten las carátulas sobre las que ya se ha expresado. Tampoco esta carta documento fue objetada en modo alguno por la Municipalidad, por lo que la renuncia al mandato se operó desde la notificación del día 11 de abril de 2024...".

Continúa: "...el suscripto fue abogado del municipio y no efectuó ninguna presentación en nombre del municipio desde el 10 de diciembre de 2023 fecha de asunción del nuevo intendente. La renuncia

al mandato fue notificada el 11 de abril de 2024 y nada obsta a que el 09 de agosto de 2024 el Sr. G. Martinez, ahora simplemente como ciudadano, otorgue nuevo Poder para representarlo...".

Que expuesta la posición esgrimida por ambas partes, resulta válido para el análisis de la cuestión planteada, detallar la prueba documental que se acompaña en el Expte. remitido.

- La Presentación efectuada por el Dr. Sanchez Ricardo en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ ROMERO NICOLAS EMANUEL S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD" - Expte. N°493/2024-1-A - se realizó en fecha 11/08/2024 (fs. 19).

- El Poder General Para Juicios otorgado a favor del citado profesional fue conferido por el Poderdante Sr. Gustavo Martinez en fecha 09/08/2024 (fs. 17).

- La intervención en representación del Sr. Martinez, en los autos de referencia en mérito al poder adjuntado, fue proveída en la instancia judicial en fecha 06/09/2024 (fs. 19).

- El ex- Intendente de la Municipalidad de Resistencia Sr. Gustavo Martinez otorgó Poder General Para Juicios a favor del profesional abogado Doctor Ricardo Luis Sanchez para que intervenga en los procesos judiciales en nombre y representación del citado Municipio en carácter de letrado patrocinante, por Resol. N°0639 de fecha 28/04/2020 (fs.27).

- La Carta Documento de renuncia al mandato del Dr. Sanchez Ricardo, conferido por Escritura N°32 de fecha 29 de Abril de 2020 en la que se deja constancia que la renuncia es ratificatoria de renuncia ya articulada en los Exptes. N° 7695/21 y N° 6830/20, y consentida por el Municipio atento presentaciones del Dr. Fernandez Asselle y negada conforme constancias en el Expte N°493/2024 -1, fue notificada a la Municipalidad de Resistencia, en fecha fecha 27/09/ 2024 (fs. 36).

- Los escritos de renuncia y Cédulas de Notificación agregada al Expte N°7695/21 y 6830/20 dan cuenta que la renuncia al mandato que le fuera conferido por la Municipalidad de Resistencia, fue presentada por el Dr. Sanchez, en fecha 16/02/2024 (fs. 41), Proveído el 26/02/2024 y Publicado el 15/04/24 (fs. 40) y Proveído 27/02/24 (fs.43) y

Publicado el 23 /04/24 respectivamente (fs. 43).

- Las Presentaciones efectuadas por el profesional en ambas causas consignan expresamente lo siguiente: "Que como es público y notorio el mandato del Sr. Gustavo Martínez ha concluído, siendo el mismo quien oportunamente, me ha conferido Poder para intervenir en los presentes. No he tenido ratificación del mandato por parte de las nuevas autoridades, razón por la cual no tengo Poder vigente para intervenir en los presentes. Solicito se notifique dicha circunstancia a la Municipalidad de Resistencia, a fin de que designe nuevo apoderado.

Que se asume intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1128 A -ARTICULO 14°: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..."*. y Ley de Ética y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su ARTICULO 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) *asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*".

Que previo a toda consideración, el suscripto estima pertinente destacar que la resolución que al respecto se emita, responde al análisis del hecho concreto que se plantea como cuestión previa, y antecedentes exclusivamente remitidos a esta sede, evaluados en el marco de la competencia asignada a esta Fiscalía.

Que la cuestión a considerar amerita ser tratada en el marco de la Ley N°1341-A de Etica y Transparencia de la Función Pública, dado que si bien es aplicable a todos aquellos que se hallan ejerciendo una función pública, el análisis concierne al planteo de continuidad del mandato judicial otorgado al profesional cuando prestaba servicios para el Estado Municipal.

Que en este sentido la norma ética tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: Art. 1° Inc. g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado.

Aunque la Ley de Ética Pública no define ni clasifica los conflictos de intereses, la Oficina Anticorrupción entiende que son aquellos que se presentan cuando la concurrencia o contraposición de

intereses se produce por el desempeño de actividades particulares simultáneas al ejercicio de la función pública.

Un conflicto de intereses existe cuando se produce una confrontación entre el deber público y los intereses privados de los funcionarios; es decir, existe cuando la persona que desempeña una función pública tiene intereses personales que podrían influir indebidamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades laborales.

Para que haya conflicto de intereses una persona debe ejercer una función pública y tener un interés privado relacionado con esa función.

La Oficina Anticorrupción ha expresado al respecto que "...los conflictos de interés serían... las prohibiciones establecidas por la administración para salvaguardar el principio de moralidad administrativa, o evitar que el interés particular afecte la realización del fin público a la que debe estar destinada la actividad del personal del Estado.

La regulación de los conflictos de interés busca preservar que el interés personal o privado del funcionario público colisione con los intereses públicos por los que debe velar; o dicho de otro modo, que el interés particular afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado.

A la luz de estas prescripciones, resulta corresponde determinar si el mandato legal que le fuera otorgado al Dr. Sanchez por la gestión municipal anterior, mantiene vigencia y es concurrente con el de apoderado del Sr. Martinez en la causa de lesividad.

Para ello resultará pertinente describir la secuencia y línea de tiempo de los trámites procesales que a continuación se expone:

La intervención profesional del Dr. Sanchez en el juicio por lesividad, corresponde a la Presentación inicial como apoderado efectuada en fecha 11 de agosto de 2024 y admitido judicialmente el 06 de septiembre de 2024.

La renuncia al mandato como letrado de la Municipalidad se realizó por Carta Documento dirigida a la Municipalidad y notificada en fecha 30 de septiembre de 2024. La misma consigna además que es ratificatoria de renuncia al mandato, en los Exptes N° 7695/21 y N° 6830/20, notificada al Municipio el 11 de Abril de 2024.

Conforme lo expuesto se desprende que existió un renuncia en general que se formalizó iniciada la causa de lesividad y otra en particular en dos causas que fueron notificados a la Municipalidad con

anterioridad al inicio de la misma.

No obstante a los fines éticos que persigue el análisis de ésta Fiscalía en el ejercicio de su competencia, la cuestión temporal de la renuncia antes detallada, no evidencia en la realidad, intereses en pugna, en razón de que el patrocinio legal que tenía con el municipio, en la práctica se extinguió a partir de las renunciaciones presentadas en las causas mencionadas, las que quedaron convalidadas por las nuevas autoridades municipales, con la falta de ratificación de su mandato legal y sin presentar oposición procesal a las mismas, lo que implica de hecho retirar el aval para la continuidad de la representación legal del profesional con el municipio.

Por otra parte, debe tenerse presente que el Poder que le fuera otorgado por el Sr. Martínez en la causa de lesividad, le confiere una representación personal hacia el nombrado que no suscita duda sobre la persona de su actual mandante.

El Sr. Martínez es llamado a los autos judiciales como ex- Intendente y es en esta intervención y en carácter de Poderdante que confiere mandato en su nombre y representación al Dr. Sánchez a través de un Poder General Para Juicios, el que es extendido previo a la intervención formal en los autos por lesividad y actualmente con los efectos de una renuncia expresa en particular y de manera general que al no ser objetada, extinguió el mandato que le fuera conferido por el anterior funcionario municipal.

En consecuencia y como resultado de lo expuesto, queda descartada la posibilidad de que el letrado en cuestión en su actuación judicial mantenga la vigencia de su mandato anterior con el municipio y ostente una representación legal simultánea para ambas partes, con intereses opuestos, en una misma causa.

Por ello, el suscripto entiende que en la cuestión bajo análisis, existen representaciones procesales diferenciadas, no se evidencia contradicción de intereses motivados en la representación en juicio por lo que la actuación judicial en los términos de representación legal que plantea la cuestión previa, no se halla bajo conflicto de intereses, motivos expuestos que tampoco dan lugar a la configuración de algunos de los presupuestos de incompatibilidad previstos por la Ley N°1128-A - Régimen de Incompatibilidades Provincial".

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

**RESUELVE :**

1).- TENER POR CONTESTADA, La Consulta

Realizada por Oficio N° 408 Previa, en el marco de la competencia otorgada por Ley N° 1128-A Art. 14° y Ley N° 1341 A Art. 18° Inc. f).-

II).- **DETERMINAR**, que la representación legal ejercida por el Dr. Ricardo Sanchez y planteada como Cuestión Previa en los autos caratulados : "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ ROMERO NICOLAS EMANUEL S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD" - Expte. N°493/2024-1-A., no configura un Conflicto de Intereses en el marco de la ley N°1341-A Inc. f), ni de incompatibilidad prevista por la ley N°1128-A - Regimen de Incompatibilidades Provincial, por las razones explicitadas en los considerandos precedentes.-

III).- **COMUNICAR**, a la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Única Instancia, con copia de la presente a sus efectos. OFÍCIESE.-

IV).- **TOMAR**, debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.-

V).- **ARCHIVAR**, oportunamente.-

**RESOLUCION N° 2918/25.-**



  
DR. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas